



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-
623/2023

RECURRENTE: MORENA¹

RESPONSABLE: UNIDAD
TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL²
DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL³

MAGISTRADA PONENTE:
MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO

SECRETARIA: JAILEEN
HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés⁴

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma** el acuerdo de la UTCE, que desechó el procedimiento especial sancionador⁵ **UT/SCG/PE/MORENA/CG/1118/PEF/132/2023.**

I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

1. Denuncia. Por escrito presentado el treinta y uno de octubre ante la Oficialía de Partes Común del INE, MORENA denunció a Bertha Xóchitl

¹ En adelante, podrá citarse como *recurrente, denunciante o quejoso*.

² En lo sucesivo *la UTCE* o *la responsable*.

³ Posteriormente *INE*.

⁴ Todas las fechas corresponderán a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

⁵ También identificado como *PES*.

SUP-REP-623/2023

Gálvez Ruíz⁶, y al PAN —por culpa in vigilando— por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, violación al acuerdo ACQyD-INE-124/2023, así como de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG448/2023, relacionados con el próximo proceso electoral federal 2023-2024⁷; por lo cual solicitó el dictado de medidas cautelares.

2. Acuerdo de reserva de admisión, emplazamiento, dictado de medidas cautelares y de requerimiento del PES UT/SCG/PE/MORENA/CG/1118/PEF/132/2023. El mismo día, la UTCE recibió y registró la denuncia con la clave indicada; reservó la admisión, el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares y, ante la necesidad de integrar debidamente el asunto, requirió diversa información a Xóchitl Gálvez y a Milenio Diario, S.A. de C.V.

3. Segundo requerimiento. El seis de noviembre, la UTCE requirió diversa información a la Agencia Digital, S.A. de C.V. y, por segunda ocasión, a Xóchitl Gálvez.

4. Acuerdo de desechamiento —acto impugnado—. El nueve de noviembre, la UTCE determinó desechar de plano la denuncia, al considerar que, de un análisis preliminar, los hechos materia de la controversia no constituían una violación a la normatividad electoral; asimismo, señaló que no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre las medidas cautelares.

5. Medio de impugnación federal. Inconforme con tal determinación, el trece de noviembre, el recurrente interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la responsable, quien en su oportunidad lo remitió a este órgano jurisdiccional.

⁶ En lo sucesivo, podrá citársele como Xóchitl Gálvez o la *denunciada*.

⁷ En adelante, podrá citárseles como los Lineamientos.



6. Registro y turno. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó formar el expediente **SUP-REP-623/2023** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁸

7. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso en su ponencia, lo admitió y, no habiendo diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver este asunto, por ser de su conocimiento exclusivo⁹, al impugnarse un acuerdo de la UTCE en el que desechó un PES.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia. El recurso satisface los presupuestos en cuestión¹⁰, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Oportunidad. Se promovió dentro del plazo legal de cuatro días¹¹, porque el acuerdo impugnado se notificó al recurrente el nueve de

⁸ En adelante podrá citarse como Ley de Medios.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —*en lo sucesivo CPEUM*—; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1 y 109, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley de Medios.

¹⁰ En términos de los artículos 4, párrafo 2, 7, párrafo 1, 8, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, inciso a) y 13 de la Ley de Medios, aplicables en lo conducente según lo dispuesto en el diverso 110 de la propia Ley procesal.

¹¹Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2016 de esta Sala Superior, de rubro **RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS**. En general, las jurisprudencias y tesis de este Tribunal Electoral pueden consultarse en el sitio oficial de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, en <http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/>.

SUP-REP-623/2023

noviembre¹² y el recurso se interpuso ante la Oficialía de Partes Común del INE el trece siguiente, de ahí que su presentación resulte oportuna.

2.2. Forma. El recurso se interpuso por escrito ante la responsable; indica el nombre del recurrente y de quien comparece en su representación, el acuerdo controvertido, los hechos y agravios que le causa, y cuenta con firma autógrafa.

2.3. Legitimación, personería e interés jurídico. MORENA está legitimado para interponer el recurso, pues figura como denunciante en el PES cuyo desechamiento se controvierte; además, comparece mediante su representante propietario acreditado ante el Consejo General del INE y cuenta con interés jurídico al considerar que el desechamiento de su queja es contrario a Derecho.

2.4. Definitividad. Esta Sala Superior no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse de manera previa, por lo que se tiene por satisfecho el requisito.

TERCERA. Contexto del asunto.

La controversia tiene su origen en la queja interpuesta por MORENA en contra de Xóchitl Gálvez y del PAN por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, violación al acuerdo ACQyD-INE-124/2023 y otros, de medidas cautelares, así como de los *Lineamientos*.

Ello, derivado de la publicación —en el canal de YouTube del medio de comunicación Milenio— de una entrevista efectuada a Xóchitl Gálvez el trece de octubre; cuyo contenido no está controvertido y consta en la certificación del contenido del material motivo de la queja.¹³

¹² Como consta a foja 190 del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/1118/PEF/132/2023..

¹³ Consta a fojas 53 a 60 del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/1118/PEF/132/2023.

Dicha entrevista es del tenor siguiente:



El contenido de la entrevista es:

Conductor: La senadora Xóchitl Gálvez coordinadora del Frente Amplio por México que busca la candidatura de ese frente PRI, PAN, PRD, y ahora ya le está haciendo un guiño a Nueva Alianza, dedico las últimas semanas a reorganizar, armar estructura y no estuvo presente en actos, estuvo un poco desaparecida ¿por qué? ¿qué fue lo que ocurrió? esto me dijo en entrevista.

Conductor: Me acompaña la Senadora Xóchitl Gálvez coordinadora del Frente Amplio por México. Xóchitl bienvenida.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Alejandro que gusto saludarte y me encanta estar aquí en MILENIO con todo tu auditorio.

Conductor: La última vez que platicamos empezaba el proceso interno del frente y decías: "se van a divertir mucho". Te pregunto: después de todo lo que ha pasado, ¿tú te has divertido?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. yo me he súper divertido ¿no se me nota? o sea la verdad de las cosas es que empecé tocando la puerta hace 4 meses, no me abrieron, 15 días después anuncie que iría a

buscar esta contienda, el 4 de julio me inscribí y a partir de allá, han pasado poco más de tres meses, he recorrido 30 estados de la República, solo me falta Nayarit, que estaré por allá la siguiente semana y Colima.

En un tiempo récord, sin los recursos millonarios de Sheinbaum, yo no tuve que poner espectaculares, no tuve que poner miles de bardas, no tuve que pagar cientos de camiones, millones de pesos en redes sociales, realmente fue un esfuerzo súper ciudadano: obtuve un millón de firmas, que eso es espectacular porque no tuve promotores sino la gente se activó en las redes sociales, de verdad de verdad fue algo muy emocionante, mis espectaculares eran cartones con un corazón con una "X (antes Twitter)", hechos a manos, la gente ha hecho camisetas, ha hecho calcamanías, ha pintado bardas por su cuenta; y eso esta padre porque es algo orgánico, no es algo que de alguna manera estemos pagando. De repente lo de los tamales, tamales, tamales pues se lo revire al presidente.

Conductor: Si, parecía que todo lo capitalizabas muy bien, pero hubo algunas que si parece que afectaron, que pegaron. Se metieron con lo de tu casa, las empresas y de pronto llegó lo de ese trabajo de titulación ¿algo pasó ahí? ¿ese punch que tenía Xóchitl Gálvez se vio afectado?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. No, no, acabó la precampaña, acabó la precampaña, yo te voy a decir, primero mis empresas, no pudieron demostrar que mis empresas tengan algo indebido, o sea tener una empresa, hacer contratos, estar dada de alta en el seguro social, en el Infonavit, pagar sus impuestos, ¿es algo ilegal?, pues no, o sea no pudieron acreditar que yo hubiera dado algo indebido cuando fui delegada, porque no lo hice, entonces, en ese sentido pues ya le pararon ahí. Mi casa, mi casa es una pequeña casa de interés medio en una colonia totalmente popular, que pasó por el Registro Público de la Propiedad, paso por una notaría, paso por un crédito bancario; o sea, si algo hubiera estado indebido, pues cualquiera de estas tres instancias me lo hubieran dicho.

Entonces cuando dijeron "demuélanla" pues yo dije pues ¡jórale! ¡demuélanla! y eso, a partir de ahí, me voy a quedar en todas las casas que me inviten en los estados. Y el tercer tema, yo me presenté en la UNAM a diferencia de Sheinbaum, que sí tradujo páginas completas en una tesis supuestamente original, yo pude demostrarle a la UNAM y estoy esperando que la UNAM emita un resolutorio de que soy la creadora del concepto de "edificios inteligentes" en México; o sea, no solo me pude titular con tres obras que existen, que están claras, sino que he desarrollado, cuando yo estuve ahí, más de cien proyectos.

Conductor: Porque tu explicabas ya, el título se dio por la experiencia

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Profesional

Conductor: Pero además entregas ese trabajo y tu reconociste "si me equivoque" "si hay cierto copy paste".

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. A ver, la descripción de un equipo. Claudia dice: es que yo estoy copiando una fórmula, pues yo estoy describiendo un equipo que instalé en el edificio y ese equipo tiene una especificación técnica y esa especificación técnica la saqué de un manual ¿no?

Entonces, a lo mejor, debí haber dicho "este es del manual de equipos de control de tal y tal marca", yo asumía que estaba instalando equipos, será la UNAM la que defina, mi conocimiento está claro, mi experiencia está clara; o sea mi título lo obtuve por mi experiencia profesional y la acredito de sobra, porque a diferencia de otras personas yo me tuve que dedicar a chambear para ganar lana durante toda la carrera.

Conductor: Sobre los otros temas hay denuncias presentadas en tu contra, has tenido acceso a las carpetas, sabes si ha avanzado, si está detenido...

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. No hay nada; o sea, es que tener una empresa y tener contratos legales no es ilegal ¿no? Yo no hice nada indebido como delegada, no me pudieron decir: "a ver, este edificio autorizó cuatro niveles de más", no, no, no hay una prueba de que yo haya hecho algo indebido; es más, demolí quince inmuebles. Entonces, son ganas de fregar, a mí no se me cayó la línea 12 del metro, la señora no le dio mantenimiento, la señora Sheinbaum es responsable de no haberle dado mantenimiento al metro, se murieron 26 personas y no hay nadie en la cárcel.

Conductor: ¿Tampoco consideras que haya conflicto de interés? es decir, por tu posición en ciertos cargos públicos, obtener contratos o que esas empresas den contratos para algún beneficio que ellos quisieran, aunque tu no se los des

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. No. A ver, el conflicto de interés hubiera sido que yo les hubiera dado privilegio, no les di ningún privilegio, ninguno, a ninguna empresa, el que tenga razón social en Miguel Hidalgo o que hayan sido mis clientes desde hace más de treinta años. A mí que me acrediten que hice algo indebido como delegada, no hubo un solo contrato con la delegación, los contratos con el gobierno fueron ganados de manera lícita con este gobierno, a este gobierno le suministre cable para el AIFA ¿que delito puede haber?.

Conductor: Mientras eso se mencionaba desde palacio nacional, otros actores de MORENA te atacaban, tu me dices "terminó el proceso interno y por eso nos relajamos un poco" ¿si hay relajamiento o hay tensión? ¿se están poniendo de acuerdo? ¿están haciendo estrategia? o ¿qué están haciendo estos días?



Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. A ver yo no soy Sheinbaum que trae todos los millones de pesos detrás, porque lo vimos, lo vimos en espectaculares, lo vimos en camiones. Ella le llama un gobernador le dice "quiero un evento mañana a las 5 de la tarde con 3000 mujeres" y se lo van a organizar, yo no tengo ese poder económico, estoy construyendo todo un equipo de campaña con los partidos políticos. De repente, si me veían muy cerca de los partidos ¿qué hace con los partidos? Ya llegamos a un acuerdo ciudadanos y partidos, vamos a trabajar en equipo, vamos a buscar esta reconciliación entre partidos y ciudadanos, me van a ver con el PRI, sí me van a ver con el PRI, me van a ver con el PAN, me van a ver con el PRD. No podemos ganar esta campaña sin los partidos, que los ciudadanos, que este millón de personas que firmaron por mí, que se los agradezco, ahora necesito que se pongan las pilas, que sean los que se sigan haciendo esta campaña que va a empezar el 20 de noviembre; o sea, el 20 de noviembre va a empezar una precampaña ¿quién aguanta nueve meses todos los días dando nota?

Conductor: Te saturas.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Los saturó a los ciudadanos, entonces, yo tenía que, como buena ingeniera que soy, decir "a ver, vénganse, vamos a pensar, vamos a levantar datos, vamos a hacer estadísticas, vamos a ver cómo vamos a hacer la estrategia de campaña, cómo vamos a conquistar esos corazones que quieren algo distinto, porque hay muchos millones de mexicanos que están cansados de la inseguridad, nos hemos acostumbrado a ver a jóvenes ejecutados, que estos jóvenes de Michoacán que iban a vender su aguacate, su guacamole, ya no regresaron, cuál va a ser nuestra estrategia de seguridad.

Ya sabemos que Enrique de la Madrid va a ser el responsable de construir estas mesas de trabajo para hacerle propuestas claras a los ciudadanos; Ildelfonso Guajardo me está apoyando en temas, Santiago Creel coordinando, Armando del PAN está a cargo de... justamente de todo el tema de tierra, de agenda; y Carolina Viggiano se ha sumado al equipo; entonces, ya tenemos una serie de personajes, ya integramos a todos los partidos, pero sobre todo lo que le quiero decir a la gente hay una estrategia de campaña y va a ser una gran campaña.

Conductor: ¿Te sientes acompañada por los partidos? nos mencionas estos personajes que son de los partidos, pero ¿los líderes de los partidos están ahí? porque los vimos como distraídos negociando candidaturas, si son pluris o no.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. A ver unos se fueron de vacaciones, que también es normal que te vayas de vacaciones, yo no me ido de vacaciones, yo no he podido parar en este tiempo y he seguido trabajando, pero sobre todo yo soy una mujer de procesos y va a haber procesos en esta campaña; y va a haber orden en esta campaña; y va a ver estrategia; y, por ejemplo, la semana pasada me lleve a mi equipo, a todos, algo que a lo mejor solo hacemos los empresarios, que es un tema de integración, que es un tema de hacer objetivos comunes y de entender en donde entra cada quien y es una cosa de que si alguno de los eslabones —de hecho acabamos haciendo un cadena entre todos— falla, se cae todo.

Conductor: Ustedes en el Frente ¿están haciendo esa autocritica en estos días de reflexión? ¿ya hicieron los ajustes necesarios? ¿sí hubo un cierto bache? ¿lo consideras así?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. A ver, yo creo que hubo la posibilidad de organizarnos. Yo no tengo los millones —insisto— para seguir haciendo eventos de manera continua, de la magnitud que hace la señora de enfrente, pero si tengo la posibilidad de sumar a millones de mexicanos que quieren algo distinto. Yo no se si sea bache, yo no se quien pueda sostener, si tú te das cuenta Claudia está en un bache, ya no crece.

Conductor: Y esas encuestas ¿qué tan ciertas son? ¿qué datos tienes tú? ¿si es posible alcanzar lo que parece inalcanzable?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Ella debería de estar deprimida porque estaba yo en 50, luego 30 y luego 10 ¿no? pues ha perdido 40 puntos en tres semanas ¡está cañón! ¿qué es lo que está pasando? A ver, a mí no me conoce el 50% de los mexicanos, eso es lo que voy a hacer, que me conozcan, porque además justamente el sureste es donde más he trabajado, electrificamos la selva lacandona, hicimos la carretera del puerto Chiapas, trabajamos ahí, la carretera a San Cristóbal, el puente San Cristóbal, toda esta parte del tracoma, cómo lo resolvimos en Chiapas; entonces, la gente en Chiapas tiene que recordarme, tiene que recordar el trabajo que he hecho para los que menos tienen, toda esta parte de apoyo a las mujeres que fue impecable, lo que hicimos en materia de estancias infantiles, de escuelas de tiempo completo que ha desaparecido, creo que ahí es donde yo tengo que ir a contrastarme con lo que es hacer políticas públicas a favor de las mujeres o simplemente echarle un discurso favorable a las mujeres.

Conductor: Finalmente ¿aceptaste el apoyo en cuanto a seguridad? no se si ya se te garantizó y ¿por qué lo aceptas? has hecho critica sobre que no se le dé a las fuerzas armadas las misiones de seguridad o la garantía de la seguridad en el país ¿por qué se acepta? y si hay un cierto temor, o sea ¿sí sientes que hay temor de recorrer el país actualmente?

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Pues quien propuso eso fue el ejército, por algo lo debe de proponer ¿no? O sea, quien le propone al presidente que nos cuide es el ejército; y si el ejército lo propone es porque debe tener elementos de que la seguridad de nosotros tiene un riesgo, yo me supongo, porque si viviéramos en un país como Dinamarca, nadie se imaginaría que algún ciudadano tuviéramos la necesidad de tener una seguridad específica. Ante eso, yo tengo que ser una mujer responsable.

Hay zonas del país donde yo creo que me siento mas segura que en otras, la ciudad de México, yo creo que razonablemente puedo andar sin escolta, al menos en esta primera etapa de precampaña, pero hay estados de la república donde me ha tocado que a unos cuantos metros hay enfrentamientos. Cuando estuve en Cajeme o cuando fui a Sinaloa; o sea, todo el mundo me advirtió que ahí pasan cosas, ahora que estuve en Zacatecas, varias familias me dijeron "aquí mataron a mi hijo".

Entonces, yo creo que el ser crítica con el ejército tiene una claridad, yo rengo un hermano General del ejército, conozco al ejército, mi respeto al ejército, mi reconocimiento al ejército, pero nunca debimos haber puesto en riesgo al ejército, haciéndolo cargo de la seguridad pública, cuando no tenían las capacidades, las habilidades, cuando los municipios no hacen su chamba porque no tiene dinero, cuando hay gobiernos estatales que se hacen tarugos en la materia.

Me preocupa que al ejército le endosen el fracaso de la estrategia de seguridad, por eso yo digo que hay que cuidar a nuestro ejército. Yo creo que el ejército se ha hecho cargo de tareas que no le tocan, que no debería de estar y él debería de estar involucrado en temas de seguridad nacional, se nos ha pasado la mano con el ejército, y en ese sentido yo si creo que el ejército no debe ser responsable de la seguridad pública en su totalidad, que entre a coadyuvar con la seguridad pública, estoy de acuerdo y ya hay un marco legal de cuando y como lo debe de hacer, pero no tengo nada en contra del ejército, yo los conozco, me la pase yendo al colegio militar los cuatro años que mi hermano estuvo internado, llevándole dinero y un pollo todos los sábados, porque la que chambeaba era yo, pues él estaba internado pero dijo "yo me voy allá porque ahí dan de comer" y qué bueno que se fue; y la verdad es que yo, una cosa es esa, pero seré prudente con el tema de seguridad, pero yo si quiero aclarar que yo no la solicite, ellos me la ofrecieron, me la ofrecieron y yo creo que tienen razones de sobra porque ellos sí que conocen el país.

Conductor: En esta etapa que inicia pronto a las precampañas ¿en "el Frente" manda Xóchitl Gálvez? eres la coordinadora, ¿esa es la figura que manda, quien toma decisiones?



Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Yo tomo decisiones dentro del "Frente Amplio por México", obviamente cada partido tienen su vida propia, tiene sus procesos y yo si les he pedido: uno, competitividad en todos los candidatos que vienen, he pedido que sea gente presentable; o sea, el que sea cien por ciento capaz, que sea una gente honrada y trabajadora, pues creo que es lo que los ciudadanos están pidiendo de nosotros como alternativa, dejar claro que hay un montón de personajes perversos que se han ido a MORENA y que MORENA les ha abierto la puerta par por par, y que de repente me cuestionen de estar yo en el Frente Amplio, cuando Manuel Bartlett está en MORENA y a nadie le de

comezón ver un Manuel Bartlett ahí; o sea, pues me parece lamentable. Entonces, yo creo que en lo partidos hay gente buena, yo estoy contenta de estar en el PRI te lo digo sinceramente porque hay gente brillante, estoy contenta de caminar con el PAN y con el PRD; y sobre todo estoy contenta de que miles de ciudadanos estén arropándome en los estados.

Conductor: Bien. Xóchitl, muchísimas gracias

Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. Gracias

Conductor: Xóchitl Gálvez en milenio televisión.

CUARTA. Pretensión, causa de pedir y temática de agravios.

De la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que la pretensión de la parte recurrente es que se revoque el acto impugnado, a fin de que se admita el medio de impugnación y, luego de realizarse la investigación correspondiente, sea resuelto por la Sala Especializada.

Su causa de pedir radica en que el desechamiento carece de exhaustividad, así como de congruencia externa al inadvertirse que el objeto de denuncia fueron las frases que implicaban un indebido posicionamiento por parte de Xóchitl Gálvez y, por tanto, constituían actos anticipados de precampaña o campaña.

Para tales efectos, hace valer los siguientes conceptos de agravios: **a) falta de exhaustividad;** y **b) incongruencia externa.**

Por cuestión de método los agravios se analizarán de forma conjunta dada la estrecha relación entre sí. Sin que tal metodología cause agravio al recurrente¹⁴.

¹⁴ Véase la jurisprudencia 4/2000, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

QUINTA. Estudio de fondo.

a) Calificación del agravio

Los agravios del partido recurrente son **infundados** e **inoperantes** porque, como lo sostuvo la responsable, los hechos denunciados no son susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, dado que la entrevista denunciada se realizó en ejercicio de la labor periodística de un medio de comunicación; sin que el recurrente aportara elementos probatorios idóneos para acreditar, de forma indiciaria, las infracciones denunciadas.

b) Marco jurídico

i. Exhaustividad y congruencia

El principio de exhaustividad impone a las y los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de atender en la resolución respectiva todos los planteamientos hechos valer por las partes durante la integración de la litis y valorar los medios de prueba aportados legalmente al proceso.

En el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución General, se consagra el derecho al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional, que concluye con el dictado de una resolución en que se dirimen las cuestiones efectivamente debatidas.

Este derecho fundamental obliga a quien juzga, a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando cada uno de los argumentos aducidos en la demanda y todas las pretensiones deducidas



oportunamente en la controversia, a efecto de resolver sobre todos los puntos sujetos a debate, de ahí que, cuando la autoridad emite el acto de decisión sin resolver sobre algún punto litigioso, tal actuación es violatoria del principio de exhaustividad.

Asimismo, el artículo 17 de la Constitución General establece que la tutela judicial efectiva reside en el dictado de sentencias que tengan como característica, entre otras, la de ser emitidas de manera completa, esto es, de manera exhaustiva.

En ese sentido, el principio de exhaustividad se cumple cuando en la resolución se agota cuidadosamente el estudio de todos los planteamientos de las partes y que constituyan la causa de pedir, porque con ello se asegura la certeza jurídica que debe privar en cualquier respuesta dada por una autoridad a los gobernados en aras del principio de seguridad jurídica¹⁵.

De igual forma, el citado artículo mandata que toda resolución emitida por autoridad jurisdiccional debe ser pronta, completa e imparcial, en los términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otras cuestiones, el principio de congruencia.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que el mencionado principio se divide en dos categorías:

La interna, que implica armonía entre las distintas partes constitutivas de la sentencia, esto es, que no haya argumentaciones y resoluciones contradictorias entre sí.

¹⁵ Sirven de sustento las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002, de rubros “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, respectivamente.

SUP-REP-623/2023

La externa, que implica la correspondencia o relación entre lo aducido por las partes, y lo considerado y resuelto por los órganos jurisdiccionales. De manera que cuando se advierta que el juez introduce elementos ajenos a la controversia, resuelve más allá o deja de resolver sobre lo planteado, o resuelve algo distinto, incurrirá en un vicio de incongruencia externa.

Acorde con el contenido en la Jurisprudencia 28/2009, de rubro: “CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA LA SENTENCIA”.

ii. Desechamiento de procedimientos sancionadores

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la autoridad facultada para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y la Sala Especializada para analizar y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y, en su caso la sanción que corresponda.

De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las denuncias que se presenten ante la autoridad instructora podrán ser desechadas por la UTCE sin prevención alguna cuando: a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo; **b) Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** c) **El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos,** o d) La denuncia sea evidentemente frívola.

Asimismo, el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE prevé como causa de desechamiento, entre otras, que la parte denunciante no aporte prueba alguna de sus dichos.



Al respecto, esta Sala Superior ha considerado que la autoridad administrativa electoral debe, por lo menos de forma preliminar analizar los hechos denunciados a través de las constancias que obran en el expediente para determinar si existen elementos indiciarios que revelen la probable existencia de una infracción¹⁶.

Además, en relación con los desechamientos de las denuncias que determine realizar la autoridad administrativa, esta Sala Superior ha establecido que no deben fundarse en consideraciones de fondo. Es decir, que no deben desecharse sobre juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, con base en la ponderación de los elementos que rodean esas conductas o a partir de una interpretación de la normativa electoral¹⁷.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta —las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo—.

Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción.

c) Caso concreto

¹⁶ Véase la jurisprudencia 45/2016 de rubro: **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**

¹⁷ Jurisprudencia 20/2009 de esta Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO”.**

i. Consideraciones de la autoridad responsable

La UTCE señaló que los hechos materia de denuncia no podrían constituir una violación en materia electoral, debido a que del análisis preliminar del material denunciado se advertía que los hechos denunciados se trataban de un video publicado en la plataforma digital de YouTube de MILENIO, realizado en el ejercicio auténtico de la labor periodística; sin que existiera indicio en contrario; por lo que no constituían violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento a diversas medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias y a los Lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG448/2023.

De ahí que, se actualizara la presunción de licitud periodística tutelada por la jurisprudencia 15/2018, de rubro: “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.

Al respecto, la UTCE adujo que el citado video correspondía a una entrevista realizada a Xóchitl Gálvez, en la que respondía cuestionamientos que le fueron formulados por el entrevistador, la cual si bien se tuvo por acreditada, no actualizaba las conductas denunciadas al gozar de la licitud del derecho a la libre expresión y labor periodística, y estar vinculada con el procedimiento de selección intrapartidista para elegir a la persona responsable del Frente Amplio por México, del que resultó ganadora la denunciada.

Agregó, que dicho procedimiento fue validado por esta Sala Superior en el SUP-JDC-255/2023 y acumulado, en el cual se precisó que tiene sustento en los derechos de autoorganización de los partidos políticos y



de participación política de la ciudadanía, con la prohibición de que se emitan expresiones para solicitar el respaldo de la ciudadanía para obtener una candidatura a un cargo de elección popular.

Por tanto, la responsable refirió que el denunciante incumplió con su obligación de aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para acreditar, al menos de forma indiciaria, los hechos denunciados.

Aunado a que, de las diligencias para mejor proveer que realizó, obtuvo que la persona moral Agencia Digital, S.A. de C.V. señaló que la realización y difusión de la entrevista denunciada fue realizada en pleno ejercicio de la libertad de expresión, prensa y acceso a la información, así como la genuina labor periodística, y no existió contrato o acto jurídico alguno ni se recibió instrucción o contraprestación por parte de persona física, moral o ente público alguno; lo cual era coincidente con lo manifestado por Xóchitl Gálvez, al responder el requerimiento que se le efectúo.

En ese orden de ideas, precisó que al no acompañarse al escrito de denuncia elementos eficaces e idóneos que derrotaran la presunción de licitud de la labor periodística, se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 471, párrafo 5, incisos b) y c), de la LGIPE.

En consecuencia, consideró como no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de medidas cautelares.

ii. Planteamientos de la parte recurrente

El recurrente plantea que el análisis de la responsable carece de exhaustividad y de una debida motivación porque no consideró el tipo de mensajes realizados en la entrevista y el posicionamiento de la denunciada, la calidad de la denunciada y las pruebas aportadas.

SUP-REP-623/2023

En específico, destaca que no se analizó que, en la entrevista, la denunciada externó:

- “me van a ver con el PRI (sic) sí me van a ver con el PRI (sic) me van a ver con el PRD no podemos ganar esta campaña sin los partidos en que los ciudadanos”
- “que este millón de personas que firmaron por mí que se los agradezco necesito que se pongan las pilas que sean los que sigan haciendo esta campaña que va a empezar el 20 de noviembre”
- “hacer la estrategia de campaña cómo vamos a conquistar esos corazones que quieren algo distinto porque hay muchos millones de mexicanos que están cansados de la inseguridad no hemos acostumbrado a ver jóvenes ejecutados”

Por tanto, para el recurrente se actualizaba la procedencia preliminar de su queja, porque dichas expresiones distaban del proceso de conformación del Frente Amplio por México, dado que hacen referencia a la campaña electoral e inicio de la precampaña, la cual, según lo expresado por la denunciada, comenzaba el veinte de noviembre; aunado a que era notoria la conclusión del citado proceso partidista.

Por ello, el recurrente señala que se actualizaban los elementos de los actos anticipados de precampaña o campaña, conforme lo siguiente: **a) elemento personal.** Se cumple porque en la entrevista aparece de forma preponderante Xóchitl Gálvez, quien ostentaba la calidad de aspirante a la Presidencia de la República y senadora; **b) elemento temporal.** Se cumple porque no ha iniciado la etapa de precampaña; y **c) elemento subjetivo.** Se cumple porque se advierten manifestaciones relacionadas con la campaña electoral y la solicitud del voto, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda; pues se solicitó al electorado “ponerse las pilas”.



Además, arguye que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta, cuando se trate de redes sociales y los usuarios estén directamente involucrados en los procesos electorales, como es el caso de Xóchitl Gálvez, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo se externan opiniones o cuándo persiguen fine electorales.

Asimismo, expone que se debió ponderar que la denunciada, en su calidad de servidora pública, debió tener prudencia discursiva, pues su libertad de expresión se rebasó cuando realizó expresiones vinculadas con el Proceso Electoral Federal.

Así, precisa que la responsable incurrió en una incongruencia externa al inadvertir que la materia de la queja era la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, mientras que su premisa de análisis fue justificar la presunción de licitud periodística; de ahí que, desde su perspectiva, la litis fue centrada de forma incorrecta, dado que en todo su estudio no se consideraron las expresiones mencionadas, las cuales excedían de los fines del proceso partidista del Frente Amplio por México.

Sobre ello, enfatiza que la materia de denuncia fueron las expresiones de la denunciada externadas en la entrevista, sin que se denunciara al medio de comunicación o a los periodistas.

También, argumenta que aportó elementos probatorio mínimos sobre la existencia de los hechos denunciados, consistentes en la liga electrónica que contenía las expresiones posiblemente constitutivas de la infracción; y que tales hechos quedaron acreditados, como lo reconoció la responsable; además, señala que, indebidamente los informes de los medios de comunicación y la denunciados fueron utilizados para disociar que se actuara por contratación para la realización y difusión del material denunciado.

SUP-REP-623/2023

Finalmente, aduce que la responsable no analizó la violación al acuerdo ACQyD-INE-124/2023, así como de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG448/2023, relacionados con el próximo proceso electoral federal 2023-2024; dado que sólo se pronunció sobre los actos anticipados de precampaña y campaña.

d) Conclusión

Como se adelantó, los agravios expuestos por el partido recurrente resultan **infundados e inoperantes**.

Esto es así, porque la autoridad responsable realizó un correcto análisis preliminar de los hechos denunciados y los elementos de prueba, para determinar que no se tenía el mínimo probatorio indiciario que revelara la comisión de una probable falta en materia electoral.

En efecto, como se precisó en el marco normativo, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que, en el procedimiento especial sancionador, la autoridad administrativa electoral nacional debe, como supuesto previo, **valorar la procedibilidad de la denuncia**.

Así, la autoridad administrativa electoral en un estudio preliminar al fondo del asunto debe revisar si los hechos motivo de denuncia contienen algún indicio del que se pueda advertir la probable violación a la normativa electoral, a efecto de verificar si la pretensión es notoriamente improcedente.

Lo anterior, sin juzgar sobre la certeza del derecho discutido, ya que esto es propio de la resolución del fondo del asunto.

En esa lógica, no le asiste la razón al recurrente cuando señala que el desechamiento fue indebido al no ser exhaustivo e incurrir en una



incongruencia externa, entre lo denunciado y las razones expuestas para desechar.

En principio, se advierte que contrario a lo que argumenta el partido recurrente la responsable fue exhaustiva en su actuar, dado que sí analizó las manifestaciones que expresó en su escrito de denuncia, como se advierte del punto de acuerdo tercero de la resolución impugnada, en el que consta que enlistó las frases de la entrevista que, a decir del recurrente, podrían constituir infracciones a la normativa electoral y, en específico, en los numerales 8, 9 y 10 hizo constar las frases a las que el recurrente alude en su escrito de demanda.

Sin embargo, la razón por la que consideró que tales hechos denunciados de forma preliminar no advertían la comisión de una conducta infractora en materia electoral, fue porque dichas expresiones correspondían a una entrevista realizada a Xóchitl Gálvez, en la que respondía cuestionamientos que le fueron formulados por el entrevistador, lo cual se dio al amparo de la licitud del derecho a la libre expresión y labor periodística.

En ese contexto, es evidente que es **inoperante** la argumentación del recurrente respecto a: i) pretender que de un análisis preliminar se tenga por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, por el contenido particular de las frases; ii) que se examine si las frases mencionadas hacían referencia a la campaña electoral e inicio de la precampaña y si excedían de los fines del proceso partidista del Frente Amplio por México; y iii) que se debió ponderar que la denunciada, en su calidad de servidora pública, debió tener prudencia discursiva.

Esto es así, porque dichos argumentos no controvierten eficazmente el razonamiento expresado por la responsable, respecto a que las

SUP-REP-623/2023

expresiones de la entrevista se trataron de respuestas a preguntas expresas de quien elaboró la entrevista, en un ejercicio de comunicación de la labor periodística.

En el mismo sentido, se advierte que, contrario a lo alegado por el partido recurrente, la responsable fue congruente en su análisis, entre el material denunciado y sus razonamientos para el desechamiento, así como exhaustiva en el análisis del material probatorio, pues tuvo por acreditada y analizó la entrevista aludida por el denunciante en sus escrito de queja; no obstante, de su análisis, sumado a los elementos de los que se allegó con la investigación preliminar, no advirtió indicios que la llevaran a iniciar una investigación, debido a que concluyó que el material denunciado se trataba de una entrevista periodística de la que no se probó que mediara contratación o injerencia externa.

En efecto, la responsable detalló, que derivado de su investigación preliminar obtuvo las siguientes conclusiones:

- La entrevista motivo de disenso fue realizada por el medio de comunicación MILENIO.
- La publicación del video alojado en el link <https://www.youtube.com/watch?v=nL93eZWsqIE>, se realizó el trece de octubre de dos mil veintitrés a aproximadamente a las 12:00 a.m., en el canal de YouTube del citado medio de comunicación.
- En el video controvertido se observa una entrevista realizada a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz quien responde a las preguntas formuladas por el entrevistado
- En el video se observa en todo momento, en el ángulo superior izquierdo de la pantalla, un recuadro con la leyenda #ALEXENMILENIO; y en el superior izquierdo, el logotipo del medio de comunicación, es decir una letra "M", en ambos casos, en tipografía blanca sobre fondo rojo.
- La entrevista fue resultado de una invitación del medio de comunicación a la senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz;
- El contenido que preponderantemente difunde el medio de comunicación MILENIO, es de carácter noticioso;
- Dicha entrevista no fue solicitada ni pagada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz ni por interpósita persona;
- La realización de la entrevista obedeció al ejercicio de la libertad de expresión, de prensa y de acceso a la información, así como de la genuina actividad periodística, realizada por Agencia Digital S.A de C.V.



En ese orden de ideas, es evidente que la responsable fue congruente en sus análisis, pero arribó a una conclusión distinta a la pretendida por el recurrente, al señalar que no existían elementos que desvirtuaran la licitud de la labor periodística en la que se dio la entrevista.

Razonamiento que se comparte por esta Sala Superior dado que la responsable analizó todos los elementos probatorios que obraban en el expediente tales como: a) el acta circunstanciada que daba cuenta de la certificación del link de la publicación de la entrevista: <https://www.youtube.com/watch?v=nL93ezWsgE>; y b) el desahogo de los requerimientos efectuados a Xóchitl Gálvez, a Milenio Diario, S.A. de C.V., así como a la Agencia Digital, S.A. de C.V.; sin que se advierta que, ante la responsable, o incluso en esta instancia, el partido recurrente señale que de tales elementos se desprenda siquiera indiciariamente que podría desvirtuarse la licitud de la labor periodística, conforme lo establece la jurisprudencia 15/2018, de rubro: “PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”.

Esto, debido a que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo, lo cual implica que **el denunciante tiene la carga de presentar los medios de convicción suficientes** de los que sea posible desprender, cuando menos, indicios sobre la existencia de las presuntas infracciones a la legislación electoral¹⁸, sin que lo anterior limite a la autoridad electoral para que ejerza su facultad investigadora¹⁹.

¹⁸ Conforme a la razón esencial de la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**”

¹⁹ En términos de la tesis de jurisprudencia 22/2013, de rubro “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”

SUP-REP-623/2023

De ahí que, tampoco le asista la razón al recurrente al pretender desconocer el valor probatorio de los informes de los medios de comunicación y de la denunciada que fueron requeridos por la UTCE, durante su investigación preliminar; dado que éstos tenían como finalidad el cercioramiento de la legitimidad de la entrevista denunciada, como ejercicio periodístico.

No es óbice a lo anterior, que el recurrente mencione que la materia de denuncia fueron las expresiones de la denunciada externadas en la entrevista, sin que se denunciara al medio de comunicación o a los periodistas; o bien que, las expresiones de la denunciada debían ser analizadas para establecer cuándo se externan opiniones o cuándo persiguen fine electorales; pues con ello pretende soslayar que el contenido de una entrevista de carácter periodístico realizada por un medio de comunicación, no tiene el mismo tamiz que las expresiones que puedan realizar las y los actores políticos en diversos medios.

A mayor abundamiento, este órgano jurisdiccional coincide con la conclusión de la responsable, toda vez que del análisis a la entrevista formulada a la denunciada se advierte que la conversación se trató, en su mayor parte, de cuál era su sentir y vicisitudes que enfrentó durante el proceso de selección la persona coordinadora del Frente Amplio por México, así como su perspectiva respecto a la estrategia política que seguirá al término de dicho proceso; no obstante, ello fue en respuesta a lo cuestionado por el entrevistador, pues del contenido de la entrevista se advierten como cuestionamientos: “tú me dices: “terminó el proceso interno y por eso nos relajamos un poco” ¿si hay relajamiento o hay tensión? ¿se están poniendo de acuerdo? ¿están haciendo estrategia? o ¿qué están haciendo?”.

Po último, se advierte que resulta **inoperante** el argumento del actor relativo a que la responsable no analizó la violación al acuerdo ACQyD-



INE-124/2023, así como de los Lineamientos emitidos mediante acuerdo INE/CG448/2023, relacionados con el próximo proceso electoral federal 2023-2024.

Lo anterior, porque si bien es cierto que la responsable en su análisis preliminar no razonó por qué la materia de denuncia no contraviene ni el citado acuerdo de medidas cautelares ni los Lineamientos; tal omisión de la responsable es insuficiente para que el recurrente alcance su pretensión, toda vez que este órgano jurisdiccional ya se ha pronunciado respecto a que en ambos supuestos es procedente el desechamiento de la UTCE.

Lo que se explica porque las medidas cautelares dictadas en el diverso ACQyD-124/2023 **han perdido eficacia** dado que, el proceso partidista donde se emitieron concluyó con la entrega de la constancia a quien resultó ganadora; al igual que los *Lineamientos*, lo cuales si bien pudieran ser aplicables para diversos procesos partidistas, éstos ya no podrían regular actos relacionados con la construcción del Frente Amplio por México, dado que, este proceso concluyó con la entrega de la constancia respectiva²⁰.

Máxime que el propio recurrente reconoce que la entrevista materia de denuncia ocurrió cuando dicho proceso político había concluido.

En similares, términos se resolvió el SUP-REP-471/2023.

En consecuencia, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios, con fundamento en lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Medios, esta Sala Superior

III. RESUELVE:

²⁰ Criterio que sostuvo en el SUP-REP-521/2023 y en el SUP-REP-522/2023.

SUP-REP-623/2023

ÚNICO: Se **confirma** el acuerdo controvertido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Devuélvanse los documentos respectivos y archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugna.